AÑO 1984.—NUMERO 128 MIERCOLES, 24 DE OCTUBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	”
Otras entidades y particulares (semestre).........	800	”
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	”
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3160

Excma. Diputación Provincial de Segovia

SECRETARIA GENERAL.—UNIDAD DE PERSONAL

Convocatoria de oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza de Ayudante Técnico Sanitario especialista en Fisioterapia

El Ilmo. señor Presidente de la Corporación provincial, mediante Decreto, ha resuelto elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes "admitidos y excluidos" a la oposición libre para proveer, en propiedad, una plaza de Ayudante Técnico Sanitario especialista en Fisioterapia, que fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 51, correspondiente al día 27 de abril, y, en extracto, en el del Estado número 125, de 25 de mayo de 1984.

Asimismo, mediante dicha resolución, se ha procedido a la composición nominal del tribunal calificador que habrá de juzgar los ejercicios de dicha oposición, y se ha fijado el día, la hora y el lugar del comienzo de las pruebas, todo ello de conformidad con las bases séptima y décima de la respectiva convocatoria.

COMPOSICION NOMINAL DEL TRIBUNAL

(Base séptima)

PRESIDENTE

Titular: Ilmo. señor don Rafael de las Heras Mateo, Presidente de la Corporación.

Suplente: Don José Ignacio García García, Diputado provincial.

VOCALES

En representación del Profesorado Oficial del Estado:

Titular: Don Jesús de la Vega del Teso, Director de la Escuela Universitaria de Enfermería "Licinio de la Fuente".

Suplente: Doña Leónides Ayuso del Pozo, Directora Técnica de dicha Escuela.

En representación del Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Colegio Provincial de Segovia:

Titular: Doña Beatriz Sanz Alvarez.

Suplente: Doña María Isabel Díez Martínez.

Como Jefe del Servicio respectivo:

Titular: Don Rafael Fernández Rosas, Médico Geriatra contratado.

Suplente: Don Jesús Pedro Hernández Rivera, Asistente Técnico Sanitario de la Corporación.

Funcionario de carrera nombrado por la Corporación:

Titular: Don Alfonso Mediavilla Fernández.

Suplente: Don Manuel Beltrán Ascoz.

SECRETARIO:

Titular: Don Luis Peinado de Gracia, Oficial Mayor de la Corporación, por delegación del señor Secretario general.

Suplente: Don José María Martín Calleja, funcionario Técnico Administrativo de la Corporación.

FECHA, HORA Y LUGAR DEL COMIENZO DE LAS PRUEBAS

(Base décima)

Los exámenes darán comienzo el día 4 de diciembre de 1984, a las nueve treinta horas, en la Residencia Provincial de Ancianos, calle Cardenal Zúñiga, debiendo venir el aspirante provisto del documento nacional de identidad que acredite su personalidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los miembros del tribunal calificador anteriormente relacionados podrán ser recusados por los opositores cuando concurran alguna de las circunstancias que se indican en la referida normativa.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en las referidas bases que rigen en esta convocatoria de oposición libre y en cumplimiento de cuanto preceptúa el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, así como las demás disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 9 de octubre de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

3146

Tomado en consideración por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión extraordinaria del día 4 de octubre actual, el proyecto de obras de acondicionamiento del camino de acceso a la Residencia de Ancianos de Cuéllar; se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de octubre de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

3166

Tomado en consideración por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 15 del presente mes de octubre, el proyecto de obras de reparación y limpieza de cubiertas en el Hospital Psiquiátrico Provincial, se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación, por un plazo de QUINCE DIAS HABILES, en horas de oficina, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros QUINCE DIAS HABILES siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 16 de octubre de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

3165

Aprobado por la Comisión de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión de 15 del presente mes de octubre, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base en la contratación directa para adjudicación de las obras de reparación y limpieza de cubiertas en el Hospital Psiquiátrico Provincial, se expone al público por espacio de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 16 de octubre de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE AL DEPORTE SEGOVIANO

3122

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de Hostelería de Segovia, recibido en esta Dirección Provincial el 8 de octubre de 1984, suscrito por las centrales sindicales USO, CC. OO. y UGT y por la Agrupación de Industriales Hosteleros Segovianos, integrada en la FES, el día 28 de septiembre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de Decreto necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

2.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 9 de octubre de 1984.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTICO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE HOSTELERIA DE SEGOVIA

Artículo 1.° AMBITO:

A) TERRITORIAL: El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

B) FUNCIONAL: Afectará a las Industrias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de Trabajo, específica de esta actividad, de 28 de febrero de 1974.

C) PERSONAL: Se regirán por él todos los trabajadores y empresarios, tanto los que en la actualidad presten sus servicios como los que posteriormente y en su vigencia pasaran a prestarlos, con la excepción de las personas a que se refiere el artículo 1.°, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

D) TEMPORAL: Entrará en vigor a partir del día 1.° de abril de 1984, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y su duración será de DOS AÑOS, por lo que, consiguientemente, todos sus efectos finalizarán el 31 de marzo de 1986.

Artículo 2.° DENUNCIA:

Los empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio podrán efectuar la denuncia del mismo, siempre por escrito motivado, ante la otra parte y la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con una antelación mínima de TRES MESES a la fecha de su vencimiento. De no mediar denuncia por cualquiera de las partes, se prorrogará de año en año.

Artículo 3.° SALARIOS:

Los salarios de este Convenio serán los fijados en las tablas salariales anexas.

Artículo 4.° COMPENSACION Y ABSORCION:

Las condiciones totales que quedan pactadas compensarán o absorberán, en cómputo anual, cualesquiera otras que pudieran existir a nivel de empresa o individual, dejando a salvo las condiciones más favorables para los trabajadores que, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 5.° COMISION PARITARIA:

Por ambas representaciones se acuerda constituir una Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio, integrada por cuatro representantes de la Agrupación de Hosteleros de Segovia y otros cuatro por parte de los trabajadores, correspondiendo dos a USO, uno a UGT y otro a la central CC. OO., estando presidida por quienes sus componentes designen. Dicha Comisión será constituida en plazo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6.° CONTRATACION:

Antes de iniciarse la relación laboral, el empresario se obliga a extender por escrito un contrato de trabajo a los trabajadores que ingresen en la Empresa, en el que habrá de reflejarse:

— Fecha de inicio de la relación laboral.
— Categoría profesional.
— Salario.
— Modalidad bajo la que se contrata.

El trabajador contratado podrán firmar en presencia de un representante de los trabajadores y habrá de serle entregado uno de los ejemplares del contrato. De no cumplirse este requisito en el plazo de cinco días, a partir del inicio de la prestación de servicios, se considerará contratado por tiempo indefinido.

Artículo 7.° MODALIDADES DE CONTRATACION:

A) FIJOS: Son aquellos trabajadores admitidos en la Empresa mediante contrato por tiempo indeterminado o sin contrato escrito.

B) POR TIEMPO DETERMINADO: Son aquellos trabajadores contratados por tiempo determinado y que se admiten para prestar servicios definidos por tiempo cierto y expreso.

C) TRABAJADORES EVENTUALES: Son aquellos trabajadores admitidos por la Empresa de actividad permanente para realizar una actividad excepcional o esporádica por plazo que no exceda de tres meses. Si al término de este período el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla con efectos desde el momento de la prestación de los servicios.

D) INTERINOS: Son aquellos trabajadores que ingresan en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga, cesando sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva de puesto de trabajo, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la Empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo o categoría profesional.

En los contratos de interinidad se hará constar el nombre del sustituido, la causa de la sustitución y el tiempo cierto o aproximado que habrá de durar ésta. El contrato deberá realizarse en el plazo de cinco días a partir de la fecha de comienzo de la prestación de servicios; en caso contrario, tendrá la consideración de fijo de plantilla.

E) CONTRATOS ESPECIALES: Son aquellos que se conciertan al amparo de las disposiciones tendentes a la promoción del empleo. Se regirá por las condiciones específicas para cada caso.

No obstante, en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes que regulan cualquier modalidad de contratación.

Artículo 8.° PERIODO DE PRUEBA:

Podrá fijarse, siempre que se concierte por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de un mes para los jefes de grupo profesional y de quince días para el resto del personal. Durante el período de prueba podrá resolverse el contrato de trabajo por cualquiera de las partes, sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización.

Los trabajores que estando prestando sus servicios a una Empresa de Hostelería sean requeridos por otra, quedarán excluidos de la realización del período de prueba, pasando a ocupar la plaza para la que fueron contratados, conforme a las modalidades enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 9.° CESES Y DESPIDOS:

Cuantos ceses y despidos se produzcan en las Empresas se pondrán en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

El documento en el que el trabajador declare terminada la relación laboral podrá ser firmado, a voluntad de dicho trabajador, en presencia de uno de los representantes del personal, surtiendo con ello plenos efectos liberatorios para la Empresa.

Artículo 10. APRENDIZAJE:

Todos los aprendices, al cumplir los 18 años de edad, pasarán a percibir la retribución que corresponda al grupo 5.° de su clasificación profesional.

El contrato de aprendizaje será siempre por escrito.

Artículo 11. PROMOCION POR ANTIGÜEDAD:

Los aumentos del salario por razón de antigüedad serán los referidos en el artículo 69 de la Ordenanza Laboral vigente de esta actividad.

La fecha para el cómputo inicial de antigüedad será la de ingreso en la Empresa, incluyendo los períodos de aprendizaje y botones.

Artículo 12. JORNADA LABORAL:

En consecuencia con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales.

El empresario, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, fijará la jornada y los turnos de trabajo en cada Empresa, respetando, en todo caso, los criterios siguientes:

A) La jornada no podrá ser dividida en más de dos partes.

B) El descanso entre período y período de la jornada será, como mínimo, de una hora.

C) Entre jornada y jornada no podrá existir un período de descanso inferior a doce horas.

Artículo 13. CAMBIO DE HORARIOS:

Salvo causa excepcional, el empresario no podrá variar el horario y turnos de trabajo establecidos de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores. De no llegar a un acuerdo con dichos representantes, el empresario deberá obtener el visado de la Inspección de Trabajo para la modificación pretendida.

Artículo 14. DESCANSOS:

Se establece un descanso semanal de día y medio continuado, creándose unos turnos rotativos, que serán fijados previamente por empresario y trabajadores con

la suficiente antelación para que el personal conozca sus días libres; dicha antelación no será inferior a un mes, salvo causa excepcional, que deberá ser comunicada al trabajador afectado tan pronto como sea conocida la causa que la motiva.

Artículo 15. VACACIONES:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones al año, ininterrumpidas. Las vacaciones habrán de ser disfrutadas dentro del año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico.

Los trabajadores que no llevasen un año de servicio en la Empresa disfrutarán la parte proporcional que les corresponda dentro del año de su disfrute.

Artículo 16. FESTIVIDAD PATRONAL:

Con el fin de celebrar la fiesta patronal del Gremio de Hostelería, ambas partes acuerdan declarar festivo el día 11 de septiembre de 1984.

Por otra parte, en lo que respecta a la declaración del día festivo para el año 1985, ambas partes se reunirán en su día a fin de fijar, dentro del mes de septiembre, la fecha de su celebración.

Artículo 17. TRABAJADORES CON MINUSVALIDOS A SU CARGO:

Los trabajadores que tuvieren a su cargo hijos o cónyuge minusválidos tendrán derecho preferente para la elección del horario de trabajo, vacaciones y descanso semanal.

Artículo 18. EXCEDENCIAS:

A) VOLUNTARIA: El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por plazo no menos de dos años y no mayor de cinco. Este derecho podrá ser ejercitado una segunda vez por el mismo trabajador cuando hayan transcurrido, al menos, cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que vinieran disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conservará sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

B) FORZOSA: Se considerará forzosa cuando se conceda por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público. Este tipo de excedencia dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y de la antigüedad.

Artículo 19. SERVICIO MILITAR:

Los trabajadores que se hallen cumpliendo el servicio militar, bien con carácter voluntario o forzoso, tendrán reservado su puesto de trabajo hasta un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la fecha de su licenciamiento.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar percibirán las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad. En el supuesto de que el trabajador gozase de horas libres, así como durante los permisos oficiales, realizase algún trabajo, lo será siempre en la empresa de que proceda, o en otra si en la suya no fuere necesario, previa conformidad por escrito de la misma.

Artículo 20. PRESCRIPCION DE LAS FALTAS:

Los trabajadores no podrán ser sancionados si desde el momento del conocimiento de la falta hubieran transcurrido los siguientes días:

— 10 días si la falta es de carácter leve.
— 20 días si la falta es de carácter grave.
— 60 días si la falta es de carácter muy grave.

En todo caso, a los seis meses de haberse producido las referidas faltas.

Artículo 21. INCENTIVACION A LA JUBILACION.

Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores, los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a hacerles efectivo las siguientes cantidades, en caso de jubilación anticipada:

Edad del trabajador	Período entre 1-4-84 a 31-3-85	Período entre 1-4-85 a 31-3-86
A los 60 años	178.920	189.840
A los 61 años	155.064	164.528
A los 62 años	119.280	126.560
A los 63 años	83.496	88.592
A los 64 años	35.784	37.968

La percepción de dichas cantidades se sujetará a las siguientes condiciones:

A) El trabajador deberá poner en conocimiento del empresario el hecho de su jubilación antes de cumplir las edades establecidas, y percibirá la indemnización tan pronto como ésta se produzca.

B) En todo caso, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa para tener derecho a la correspondiente indemnización.

Artículo 22. PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO:

Si como consecuencia de accidente laboral se derivase una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta o total para el trabajo habitual, las empresas abonarán a los trabajadores afectados una mensualidad de su salario a tanto alzado y por una sola vez.

Si se derivase de tales hechos la muerte del trabajador, la indemnización será percibida por sus herederos.

Artículo 23. PRESTACION POR DEFUNCION:

Los empresarios afectados por el presente Convenio abonarán, por una sola vez, a la viuda, hijos menores de 16 años y subnormales que vivan a expensas del trabajador que fallezca en servicio activo y que llevase en la empresa un mínimo de 10 años, una prestación equivalente a dos mensualidades de su salario. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en las Empresas.

Artículo 24. ENFERMEDAD O ACCIDENTE:

En caso de accidente de trabajo, contraído en el centro o lugar de trabajo, así como en los casos de enfermedad común que requiera hospitalización, el trabajador

afectado percibirá el 100 por 100 de su salario desde el primer día de la baja y en tanto dure la situación de incapacidad laboral transitoria. Esta percepción incluirá a los trabajadores de temporada, eventuales y con contrato específico.

Las empresas con más de 55 trabajadores fijos quedarán obligadas a proporcionar al trabajador calificado de incapacidad permanente total para la profesión habitual un puesto de trabajo dentro de la misma, a criterio de la Dirección de la empresa, previa consulta con los Delegados de Personal. En ningún caso podrá existir más de un trabajador en esta situación.

Artículo 25. DIAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES:

Las fiestas abonables y no recuperables, marcadas a nivel nacional por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como por la Dirección Provincial de dicho Ministerio, podrán ser guardadas como vacaciones continuadas con las que corresponde al trabajador, separadas de éstas, o percibidas como horas extraordinarias con el porcentaje del 75 por 100 de incremento.

Si se disfrutaren separadamente de las vacaciones, habrá de ser la semana anterior, como la misma y posterior a la festividad de que se trate.

Artículo 26. MANUTENCION:

Los trabajadores que determina el anexo III de la Ordenanza Laboral de Hostelería tendrán derecho al complemento extrasalarial de manutención, bien sea en especie o en metálico. En este último caso, el complemento extrasalarial quedará como sigue:

— Período comprendido entre el 1-4-84 al 31-3-85: 1.950 pesetas.
— Período comprendido entre el 1-4-85 al 31-3-86: 2.069 pesetas.

Los trabajadores con derecho a manutención que precisen de un régimen alimenticio especial, prescrito mediante receta médica, tendrán derecho a que se les confeccione el menú adecuado.

Artículo 27. ALOJAMIENTO:

Los trabajadores con derecho a alojamiento, según determina la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería, tendrán derecho a percibir como complemento sustitutivo de dicha prestación las cantidades siguientes:

— Período comprendido entre el 1-4-84 al 31-3-85: 650 pesetas.
— Período comprendido entre el 1-4-85 al 31-3-86: 689 pesetas.

Artículo 28. DERECHO DEL TRABAJADOR A SER OIDO Y DEBATIR:

Todo trabajador tendrá derecho a ser oído por sus superiores en los asuntos que le afecten por razón de su cargo, así como a informarse de su expediente personal, con la presencia de un representante de los trabajadores.

Artículo 29. REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

En todas las empresas con menos de 6 trabajadores y a iniciación o iniciativa de la mayoría de los mismos, podrá ser elegido un representante de éstos, que tendrá la consideración de interlocutor válido ante el empresario.

Estos representantes gozarán de las garantías y privilegios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción hecha del "tiempo sindical".

Artículo 30. GARANTIAS SINDICALES:

Los miembros del Comité de Empresa o los Delegados de Personal tendrán a su favor las siguientes garantías:

A) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

B) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

C) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio de su representación. Asimismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

D) Expresar, colegiadamente, si se trata de Comité, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

E) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la escala siguiente:

— Hasta 100 trabajadores ... ... 15 horas.
— De 101 a 250 trabajadores... ... ... 20 horas.
— De 251 a 500 trabajadores... ... ... 30 horas.
— De 501 a 750 trabajadores... ... ... 35 horas.
— De 751 en adelante ... ... 40 horas.

Podrán ser acumuladas las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 31. DERECHO DE REUNION, COMUNICACION Y COBRO DE CUOTAS SINDICALES:

Las Empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores y aceptarán la realización de Asambleas dentro de su recinto, sin perturbar el desenvolvimiento normal del trabajo. Asimismo, podrán celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo en el recinto de la empresa, previa comunicación y autorización del empresario.

Las Empresas facilitarán al Comité de Empresa y Delegados de Personal un lugar idóneo para la fijación del tablón de anuncios.

Del mismo modo, las empresas facilitarán a las Centrales Sindicales el cobro de la cuota de los trabajadores, bien sea a través de un cobrador o a través de alguno de los propios trabajadores.

Artículo 32. HORAS EXTRAORDINARIAS:

La realización de horas extraordinarias deberá ser pactada entre empresario y Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada en cómputo semanal se abonará con un incremento no inferior al 75 por 100 del salario.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria en todo caso.

Las horas extraordinarias se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregándose copia del registro semanal al Comité de Empresa o Delegados de Personal y al trabajador afectado.

No podrán prestarse horas extraordinarias en período nocturno.

Las empresas procederán a crear un puesto de trabajo por cada 150 horas extraordinarias mensuales realizadas por el conjunto de la plantilla.

Artículo 33. PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se establecen dos pagas extraordinarias, a razón de una mensualidad cada una de ellas, de salario garantizado, incrementando el complemento de antigüedad correspondiente. Dichas pagas se devengarán el 15 de julio y el 20 de diciembre.

Artículo 34. PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD:

Se establece un complemento del 20 por 100 del salario de Convenio para aquellos trabajadores que desempeñen labores que sean declaradas como penosas o peligrosas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 35. ROPA DE TRABAJO:

Las Empresas vendrán obligadas a proporcional a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en caso contrario, a su compensación en metálico.

En los Reglamentos de régimen interior se fijarán los plazos mínimos de duración de los uniformes y ropa de trabajo, que sólo podrá utilizarse dentro de las instalaciones de la Empresa y durante la jornada de trabajo.

En aquellas Empresas en que no exista el citado Reglamento, se pactará la duración de la ropa mínima entre empresario y representante de los trabajadores, y a falta de éstos, con la totalidad de los trabajadores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Convenio, al que ambas partes han expresado su conformidad, ha sido elaborado por la libre participación de las mismas, emitiendo unánimemente sus voluntades.

Segunda.—En todo lo no estipulado o regulado por el presente Convenio se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Hostelería de 28 de febrero de 1974, Reglamentos de régimen interior y cuantas otras disposiciones sobre la materia, siempre que no se opongan a lo aquí pactado.

Tercera.—Las categorías de Encargado, Montador de discos, Montador de primera, Montador de segunda y Ayudante de montador quedarán incluidas en los niveles II, III, IV y V, respectivamente.

ANEXO I

TABLA SALARIAL
DURANTE EL PERIODO 1-4-84 a 31-3-85

Salarios garantizados

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	47.299	46.676	46.259	45.831	45.765
2	45.193	44.205	43.763	43.529	43.126
3	43.101	42.475	42.047	41.812	41.670
4	40.785	40.370	40.175	39.980	39.590
5	37.834	37.834	37.418	37.184	37.055
6	26.263	25.678	25.029	24.599	24.183

Salarios iniciales

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	2.731	2.731	2.731	2.471	2.471
2	2.731	2.731	2.731	2.471	2.471
3	2.471	2.471	2.471	2.210	2.210
4	2.210	2.210	2.210	1.950	1.950
5	1.690	1.690	1.690	1.560	1.560
6	1.430	1.430	1.430	1.300	1.300

TABLA SALARIAL
DURANTE EL PERIODO 1-4-85 a 31-3-86

Salarios garantizados

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	50.186	49.525	49.083	48.628	48.558
2	47.952	46.903	46.434	46.185	45.758
3	45.731	45.068	44.614	44.364	44.214
4	43.274	42.834	42.627	42.420	42.007
5	40.143	40.143	39.701	39.454	39.316
6	27.866	27.245	26.556	26.101	25.659

Salarios iniciales

Niveles	Especial	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
1	2.897	2.897	2.897	2.622	2.622
2	2.897	2.897	2.897	2.622	2.622
3	2.622	2.622	2.622	2.345	2.345
4	2.345	2.345	2.345	2.069	2.069
5	1.793	1.793	1.793	1.655	1.655
6	1.518	1.518	1.518	1.380	1.380

ANEXO II

CLASIFICACION DEL PERSONAL POR NIVELES

CLASIFICACION PRIMERA

Jefe de recepción.
Contable general.
Jefe de cocina.
Primer jefe de comedor.
Primer Conserje de día.
Jefe de sala.
Primer encargado de mostrador.
Primer encargado de barmans.
Cajero administrativo.
Jefe de casinos.
Jefe de operaciones catering.
Jefe de sala de catering.
Supervisor catering.
Titular superior.
Planchista.

CLASIFICACION SEGUNDA

Interventor.
Oficial de contabilidad.
Jefe de segunda de casinos.
Segundo encargado de barmans.
Segundo jefe de sala.
Segundo jefe de comedor.
Segundo jefe de cocina.
Conserje de casinos.
Mayordomo de pisos.
Encargada general o gobernanta.
Jefe de partida.
Encargado de trabajo.
Jefe general de mantenimiento.
Jefes de sector.
Segundo jefe de recepción.
Segundos encargados de mostrador.

CLASIFICACION TERCERA

Dependiente de primera.
Encargados de salón de billar.
Barmans.
Camareros y sumelliers.
Reposteros.
Segundo conserje de día.
Ayudantes de conserje.
Ayudantes de conserje de casinos.
Recepcionistas.
Cocineros.
Ayudantes planchistas.
Auxiliares de oficina.
Oficial primera de casinos.
Encargado de economato y bodega.
Encargada de lencería y lavadero.
Mecánicos o calefactores.
Facturista de comedor.
Telefonista de primera.
Cajero de comedor.
Cajero de mostrador.
Cobrador de recibos de casinos.
Conserjes y conserjes de noche.
Ayudante de mecánico o calefactor.

CLASIFICACION CUARTA

Aspirante administrativo.
Dependiente de segunda.
Mozo de billar.
Ayudante de dependiente y barmans.
Telefonistas de segunda.
Bodeguero.
Ayudante repostero.
Cafetero (cocina).
Ayudante de camarero.
Oficial de segunda de casinos.
Portero de acceso y casinos.
Camarera de pisos.
Costureras.
Lavanderas y planchadoras.
Ayudante de cocinero.

CLASIFICACION QUINTA

Mozo de equipaje.
Portero de servicio.
Marmitones.
Mozos de limpieza y limpiadoras.
Fregadoras.
Pinches.
Mozos de almacén.
Vigilante de noche.
Ordenanzas de salón.
Personal de platería.
Ayudantes de billar.
Ascensoristas.
Ayudante economato y bodega.

CLASIFICACION SEXTA

Botones de 16 a 18 años.
Aprendices de 16 a 18 años.
Pinches de 16 a 18 años.
Pajes de 16 a 18 años.

ANEXO III

CLASIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS POR CATEGORIAS

CATEGORIA ESPECIAL

Hoteles de 5 estrellas.
Hoteles-Residencias de 5 estrellas.
Cafés-bares de lujo.
Restaurantes de 5 tenedores.
Bares americanos y Whiskerías.
Pubs.
Discotecas de lujo.
Salas de fiestas de lujo.

CATEGORIA PRIMERA

Hoteles de 4 estrellas.
Hoteles-Residencias de 4 estrellas.
Hostales-Residencias de 4 estrellas.
Cafés-bares de primera categoría.
Cafés de 3 tazas.
Salas de fiestas de primera categoría.
Restaurantes de 4 tenedores.
Casinos de primera categoría.
Discotecas de primera categoría.
Hostales de 4 estrellas.

CATEGORIA SEGUNDA

Hoteles de 3 estrellas.
Hoteles-Residencias de 3 estrellas.
Hostales de 3 estrellas.
Restaurantes de 3 tenederos.
Cafes-bares de segunda categoría.
Cafetería de 2 tazas.
Salas de fiestas de segunda categoría.
Casinos de segunda categoría.
Discotecas de segunda categoría.

CATEGORIA TERCERA

Hoteles de 2 estrellas.
Hoteles-Residencias de 2 estrellas.
Hostales-Residencias de 2 estrellas.
Hostales de 2 estrellas.
Pensiones de 3 estrellas.
Restaurantes de 2 tenedores.
Cafés-bares de tercera categoría.
Casinos de tercera categoría.
Cafeterías de 1 taza.
Salas de fiestas de tercera categoría.
Discotecas de tercera categoría.

CATEGORIA CUARTA

Hoteles de 1 estrella.
Hoteles-Residencias de 1 estrella.
Hostales-Residencias de 1 estrella.
Hostales de 1 estrella.
Pensiones de 1 y 2 estrellas.
Fondas y casas de huéspedes.
Restaurantes de 1 tenedor.
Cafés-bares de cuarta categoría.
Tabernas y bodegones.
Casinos de cuarta categoría.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3153

Ayuntamiento de Villacastín

Subasta de piñas

Por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal, se saca a subasta pública el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte denominado "Pinar de Maniel y Agregados", de los propios de este Ayuntamiento, que se celebrará el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte días hábiles al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Cosecha: Está calculada en 800 hectolitros.

Tasación: Cuatrocientas mil pesetas, al alza.

Garantías: La provisional, de 12.000 pesetas, y la definitiva, la que resulte de aplicar al remate, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Presentación de plicas: Todos los días hábiles, a partir del siguiente de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Ayuntamiento y horas de trabajo, hasta el día anterior señalado para la subasta; acompañándose, por separado, resguardo de la fianza provisional y declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

Apertura de plicas: A las doce horas, en el Ayuntamiento de Villacastín.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en ..., calle de ..., número ..., en nombre de ..., según acredita con ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., bien enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de los propios de Villacastín, denominado "Pinar de Maniel y Agregados", y del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., del día ... de ... de 1984, ofrece por el citado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra), conforme a las condiciones establecidas, que declara conocer, obligándose al cumplimiento de todas ellas.

(Fecha y firma del proponente.)

Villacastín, 11 de octubre de 1984.—El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

3213

Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón

SUBASTA PUBLICA

Objeto: Enajenación de siete solares, otro con edificio y un edificio-vivienda.

Tipo de licitación: Parcela número 1, según el informe técnico y valoración: 147.600 pesetas.

Parcela número 2, según el mismo informe: 126.480 pesetas.

Parcela número 3: 133.320 pesetas.
Parcela número 4: 157.087 pesetas.
Parcela número 5: 163.020 pesetas.
Parcela número 6: 173.910 pesetas.
Parcela número 7: 224.640 pesetas.
Parcela número 8, con edificio: 1.201.050 pesetas.
Parcela número 9, en edificación: 1.649.960 pesetas.

Plazo máximo para el pago del importe de la adjudicación: A la adjudicación definitiva.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los pliegos y demás documentos relacionados con la licitación: Secretaría de este Ayuntamiento.

Garantía provisional para poder concurrir a la subasta: 3 por 100 del precio de tasación.

Garantía definitiva: El adjudicatario de la subasta deberá constituir una garantía equivalente a la cantidad resultante de la aplicación de los porcentajes máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales al precio de adjudicación.

Plazo, lugar y horas para la presentación de plicas: Hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas, en el Ayuntamiento, el 4 de noviembre de 1984.

Han sido obtenidas las autorizaciones para validez de de este contrato de la Junta de Castilla y León.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., documento nacional de identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta para enajenar ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ... pesetas, que significa una mejora de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

c) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta.

Santo Domingo de Pirón, a ... de ... de 1984.

Firma,

Santo Domingo de Pirón, a 5 de octubre de 1984.—El Alcalde, Angel Robledo Isabel.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3212

Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 1984, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la licitación pública para adjudicar la subasta de enajenación de ocho parcelas y un edificio de este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, se expone al público, para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamamaciones: Secretaría de este Ayuntamiento.

b) Plazo de exposición y de presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento

Santo Domingo de Pirón, a 5 de octubre de 1984.—El Alcalde, Angel Robledo Isabel.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,